



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-069

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-069

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución Nacional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]”*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico”*

superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...] y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]”;*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-052 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-052 de 4 de mayo de 2018, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto a la presunta falta cometida por veintitrés (23) estudiantes de la carrera de Ingeniería Comercial y dos (2) estudiantes de la carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2018-004 de 14 de junio de 2018, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-

VDC-2018-1565-M de 5 de junio de 2018, suscrito por el Torn. Víctor Villavicencio Álvarez, en su calidad de Presidente de la comisión especial designada para investigar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa por la presunta falta cometida por veintitrés (23) estudiantes de la carrera de Ingeniería Comercial y dos (2) estudiantes de la carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría; mediante el cual remite el informe elaborado por la comisión mencionada; así como los escritos presentados por los señores Diana Carolina Uquillas Trujillo y Kevin Efrén León Terán, asistidos por el Abg. Juan Carlos Jaramillo Romero; Tania Elizabeth Chiguano Pillajo, Jessica Alexandra Tenorio Anchapaxi, Favio Andrés Orrico Quiroz, Ederson Javier Cando Reinoso, Julio César Córdova Galarza y Boris Apolinario Soque Díaz; asistidos por el Abg. Guillermo Paredes Álvarez; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-069, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-069, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el quinto punto del orden del día, en sesión ordinaria de 14 de junio de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Absolver de toda responsabilidad a los señores que se detallan a continuación por no existir elementos probatorios suficientes que demuestren que los mencionados estudiantes han cometido una falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

ID	Apellidos y Nombres	Carrera
L00355996	Álvarez Buitrón Dayanna Alejandra	Ingeniería Comercial
S00348949	Chinchay Simba Carlos Andrés	Ingeniería Comercial
L00335253	González Analuisa Diego Armando	Ingeniería Comercial
L00358927	Garzón Espinosa Steban Adrián	Ingeniería Comercial

*b. Sancionar a los señores que se detallan a continuación de conformidad con el Art. 129, literal a. del Estatuto de la Universidad, con separación de un (1) período académico (período octubre 2018-febrero 2019); por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art. 128, literal f., primer inciso, del mencionado Estatuto que señala: **"[...] Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y***

similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad; [...]"; en virtud de que los estudiantes en mención hicieron uso de un documento fraudulento; es decir, un formulario de matrículas escaneado con la firma del ex director de la carrera, para obtener un beneficio propio como fue el de matricularse extraordinariamente sin la firma auténtica del ex director de la carrera:

ID	Apellidos y Nombres	Carrera
L00036049	Arellano Iturralde Wilson Roberto	Ingeniería Comercial
L00292668	Beltrán Marcillo Carmen Rossana	Ingeniería Comercial
L00013959	Campaña Iza Darwin Giovanny	Ingeniería Comercial
L00355999	Cando Reinoso Ederson Javier	Ingeniería Comercial
L00356004	Chiguano Pillaño Tania Elizabeth	Ingeniería Comercial
L00002473	Córdova Galarza Julio César	Ingeniería Comercial
L00356019	Mosquera Garcés Oscar Santiago	Ingeniería Comercial
L00009123	Muñoz Salinas Jessica Andrea	Ingeniería Comercial
L00356506	Orrico Quiroz Favio Andrés	Ingeniería Comercial
L00356023	Pozo Andrade Michelle Estefanía	Ingeniería Comercial
S00037465	Rocha Reisancho William Patricio	Ingeniería Comercial
L00356031	Soque Díaz Boris Apolinario	Ingeniería Comercial
L00356034	Tenorio Anchapaxi Jessica Alexandra	Ingeniería Comercial
S00351713	Vallejo Castro Andrea Dayanna	Ingeniería Comercial
L00356587	Cruz Zúñiga Mishell Cristina	Ingeniería Comercial
S00349692	Ambas Muquinche Edith Aracely	Ingeniería en Finanzas y Auditoría

- c. Sancionar a los estudiantes que se detallan a continuación de conformidad con el Art. 129, literal a. del Estatuto de la Universidad, con separación de un (1) período académico (período octubre 2018-febrero 2019); por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art. 128, literal f., primer inciso, del mencionado Estatuto que señala: "[...] **Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad; [...]**"; en virtud de que los estudiantes en mención adulteraron el formulario de matrícula con un esferográfico borrable, alterando las asignaturas que fueron autorizadas por el ex director de la carrera, para así obtener un beneficio propio como fue el de matricularse extraordinariamente en otras asignaturas no aprobadas por el ex director de la carrera:

ID	Apellidos y Nombres	Carrera
S00349804	León Terán Kevin Efrén	Ingeniería Comercial
S00349925	Trujillo Puente Mayrie Estefanía	Ingeniería Comercial
S00349927	Uquillas Trujillo Diana Carolina	Ingeniería Comercial
L00000658	Elizalde Pito Diana Carolina	Ingeniería en Finanzas y Auditoría

- d. Sancionar a la estudiante que se detalla a continuación de conformidad con el Art. 129, literal a. del Estatuto de la Universidad, con separación de dos (2) períodos académicos (a partir del período octubre 2018-febrero 2019); por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art. 128, literal f., segundo inciso, del mencionado Estatuto que señala: “[...] **Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma; [...]**”; en virtud de que la estudiante en mención adulteró el formulario de matrículas con la alteración de los NRC que no corresponden:

ID	Apellidos y Nombres	Carrera
L00356667	Ochoa Cóndor Evelyn Jaqueline	Ingeniería Comercial

- e. Poner en conocimiento del señor Rector la presunción del cometimiento de una falta por parte del Abg. Omar Tarquino Saltos Vásquez, Secretario Académico de la Unidad de Admisión y Registro, a fin de que se proceda a iniciar el trámite respectivo de sumario administrativo de acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- f. No admitir a trámite los escritos presentados por los señores Diana Carolina Uquillas Trujillo y Kevin Efrén León Terán, asistidos por el Abg. Juan Carlos Jaramillo Romero, por ser extemporáneos, ya que no es el momento procesal correspondiente;
- g. No admitir a trámite los escritos presentados por los señores Tania Elizabeth Chiguano Pillajo, Jessica Alexandra Tenorio Anchapaxi, Favio Andrés Orrico Quiroz, Ederson Javier Cando Reinoso, Julio César Córdova Galarza y Boris Apolinario Soque Díaz, asistidos por el Abg. Guillermo Paredes Álvarez, por ser extemporáneos, ya que no es el momento procesal correspondiente;
- h. Poner en conocimiento del Administrador de los contratos de arrendamiento de los espacios físicos de los servicios de fotocopiadora y/o papelería que se encuentran ubicados dentro de la Universidad, la resolución motivada que realice la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de ser procedente, se dé la terminación unilateral de los contratos respectivos;
- i. Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica realice los trámites necesarios y legales para interponer la denuncia respectiva por la presunción del cometimiento de una infracción de carácter penal;
- j. Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación;
- k. La Unidad de Admisión y Registro registrará en el sistema y en los respectivos expedientes, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del prenombrado reglamento, siempre y cuando los sancionados no interponga recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.”.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; Director de la carrera de Ingeniería Comercial; Director de la carrera de Ingeniería en Finanzas y Auditoría; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 15 de junio de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE


EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

